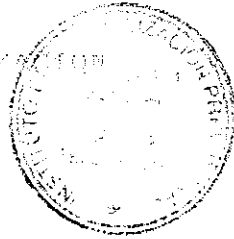




INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 DIVISIÓN DE RECURSOS HUMANOS
 SANTIAGO



RESOLUCIÓN
 N° 1000-96
 S. 000-1000

253

30 JUL 1996

Handwritten signature and initials

1.- La Resolución Leyes Nº61 de fecha 24 de febrero de 1996 que otorga a la Empresa Pública de Empresas Especializadas en la materia, para controlar el Servicio de Mantenimiento y Montaje de Equipos Fotocopiantes para la Oficina de la Región Metropolitana Agencias y Direcciones Regionales del País, del Instituto de Mutualización Provisional y que además aprueba las bases de licitación de licitación de oferta.

2.- La Resolución Leyes Nº90 de fecha 18 de abril de 1996 que adjudicó la licitación de oferta anterior a la Empresa DIMAC S.A. y ordenó suscribir el contrato respectivo a la brevedad de los términos que corresponden a las partes.

3.- El Contrato de Arrendamiento de Máquinas Fotocopiantes de fecha 23 de mayo de 1996 suscrito entre el Instituto de Mutualización Provisional y la Empresa DIMAC S.A.

4.- El Ley Nº 1550-96 de fecha 30 de mayo de 1996 de la Comisión Servidores Generales, solicitando la dictación de la presente resolución aprobatoria del Contrato de Arrendamiento de oferta.

5.- La Resolución Nº6 de 30 de julio de 1996 del INP, aprobatoria del contrato de oferta, emitida con cargo por tratarse de una materia no afectada al límite de competencia por la Contraloría General de la República.

6.- Lo dispuesto en el D.L. Nº 278 de 1960; el D.L. Nº 10 de 1970; el D.L. Nº 1502 de 1980; la Ley Nº 18639 y las otras disposiciones que me otorga el D.L. Nº 17 de 1989 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social y lo establecido en la Resolución Nº 55 de 1996 de la Contraloría General de la República.

D E C R E T O

1.- Apruebo el Contrato de Arrendamiento de Máquinas Fotocopiantes de fecha 23 de mayo de 1996 suscrito entre el INSTITUTO DE MUTUALIZACIÓN PROVISIONAL, representado por su Director General, don Jorge Hernández y la Empresa DIMAC S.A. representada por don Aquilino Salas García, quedando en vigencia el contrato de licitación de oferta de la presente resolución para prestar el servicio de mantenimiento y Montaje de Equipos Fotocopiantes, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas y el oferta técnica y económica presentada por la Empresa DIMAC S.A. para la integración de oferta de licitación de oferta de oferta que corresponde a las partes.

instalación del parque de máquinas fotocopiadoras que se detallan en el Anexo III de acuerdo a lo establecido en el Art. III de las Bases Técnicas respectivas.

2 - Dimacofi S.A. deberá mantener y renovar el parque de máquinas mencionado precedentemente, así también a los actualizar con nuevas características técnicas que ingresen al mercado, con el objeto de prevenir su obsolescencia tecnológica en el tiempo durante el cual rija el presente contrato.

3 - El servicio deberá comprender las instalaciones técnicas preventivas y correctivas para el parque de máquinas arrendadas, así como también el suministro de toner y papel.

Los gastos que se originen por los conceptos descritos en el párrafo precedente serán de cargo de Dimacofi S.A.

Así también, los gastos que se originen de la instalación, configuración y recompra de las máquinas fotocopiadoras en las dependencias institucionales existentes o por existir, tales como fletes, seguros, etc., serán de cargo de Dimacofi S.A.

El Instituto podrá solicitar, atendiendo a sus necesidades futuras, la instalación de nuevas máquinas, el repaso, recambio y recompra de éstas, en las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

4 - Según de cargo y responsabilidad del Instituto el suministro de papel, la energía eléctrica, y la mano de obra para la operación de las máquinas fotocopiadoras entregadas en arrendamiento, de cuya idoneidad y buen manejo deberá velar especialmente.

Además, según de responsabilidad del Instituto las reparaciones necesarias que se deban efectuar. Las máquinas, durante el tiempo mencionado a continuación, de funcionamiento independiente en éstas, por personal ajeno a la empresa, durante la permanencia de las máquinas en dependencias institucionales.

5 - La renta mensual de arrendamiento del parque de máquinas objeto de este contrato, será el equivalente a \$ 9.000.755 U.T. más I.V.A., por fotocopia tomada.

Dimacofi S.A. con su oferta técnica propone la instalación de una fotocopiadora a color Ricoh Modelo MC-5006, sin cargo fijo mensual y por 1.000 copias a color gratis. Todos los meses sobre esta cantidad el costo por copia que deberá pagar el Instituto es de U.T. \$ 800 más I.V.A. proporciones que el Instituto aceptó en forma expresa.

6 - La renta será pagada por mes vencido, de acuerdo a la cantidad de copias cogidas, por los conductores de las máquinas. Dimacofi S.A. debe emitir mensualmente la facturación correspondiente de cada mes pagada, en la que se refleje la cantidad de copias producidas, la naturaleza de cada una, la cantidad de copias del período, y el monto pagado.

La renta deberá ser pagada por el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la recepción de la factura correspondiente.

El presente contrato tendrá una duración de dos años, contados desde la firma y autenticación por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, antes del término de la misma, 90 días antes de la fecha del primer aniversario de su prórroga, su voluntad de prolongarlo. La duración de la fecha del Instituto de Generalización anticipado al contrato en las situaciones que se detallan en el artículo Décimo Séptimo del Contrato.

8 - A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, ya sea total o parcialmente, como asimismo para responder de los perjuicios que pudiese ocasionar el personal de Bimacoff S.A. en los Bienes del Instituto Bimacoff S.A. entrego en esta acto Boleta de Garantía Bancaria, a nombre del Instituto de Formalización Previsional por un monto de \$500 Unidades de Fomento, con una vigencia superior a sesenta días a la fecha de término del mismo.

Esta garantía será devuelta a la empresa una vez terminado el presente contrato y no deservirá reajustes de intereses. En el caso que el contrato se renueve, sea tácita o expusivamente, deberá renovarse también esta Boleta de Garantía y será entregada al Instituto antes de la entrada en vigencia del nuevo período.

9 - El Instituto podrá sancionar con multas a Bimacoff S.A. en caso de incumplimiento de sus obligaciones, debidas en los siguientes casos y cuantía del presente artículo.

La multa será equivalente al valor del promedio diario de los días que se demora la máquina objeto de la cesión, en el momento de la entrega, multiplicado por el número de días hábiles en que se demora la entrega de la máquina, en el caso de haberse producido la misma.

Una vez aplicada la multa en concepto, su monto expresado en pesos será cobrado por la empresa, en la factura del mes siguiente a aquél en que se presentó la irresponsabilidad objeto de la sanción. Para la multa efectiva sólo se requiere su autenticación por escrito por parte del coordinador de obra de parte del Instituto, a la empresa.

10 - El Instituto podrá poner término anticipado al contrato, cuando Bimacoff S.A. incumpla, sea total o parcialmente, haciendo efectiva la respectiva Boleta de Garantía del incumplimiento del contrato, según establece por el Instituto, mediante notificación fundada dirigida por el Director de Obra.

11 - En caso de término anticipado del contrato por parte del Instituto, la empresa deberá cancelar los compromisos asumidos, en el momento de la notificación de término, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, quedando firmados por ambas partes, el presente contrato y sus partes.



14. El presente contrato de la establecido en la cláusula primera y dirigida a la ejecución de los servicios del personal de apoyo, tanto el Instituto como Dimacoff S.A. se comprometen a cumplir el contrato sin interrupción de ningún tipo, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificada con 90 días de anticipación a la fecha en que se hará efectiva el cumplimiento del contrato.

15. El Instituto no será responsable de los daños o perjuicios que por culpa o negligencia ocasionados por cualquier de causas fortuitas como incendios, robos, inundaciones, etc.

16. Dimacoff S.A. será responsable y, por ende, quedará obligado a la reparación o reposición de cualquier defecto, daño o pérdida y en general de todo menoscabo que puedan sufrir los bienes de el Instituto con ocasión de la ejecución del servicio, siempre que no se hubiesen producido por culpa imputable al personal del Instituto.

17. Forman parte integrante del presente contrato, las Bases Administrativas y Técnicas y el Anexo 1, aprobados por Resolución N° 1584 del 25 de febrero de 1996, las consultas, aclaraciones entregadas por el Instituto, además de la oferta Técnica y Económica presentada por Dimacoff S.A. el 27 de febrero de 1996, el acta de adjudicación de fecha 28 de marzo de 1996 y la Resolución N° 20 de fecha 01 de abril de 1996.

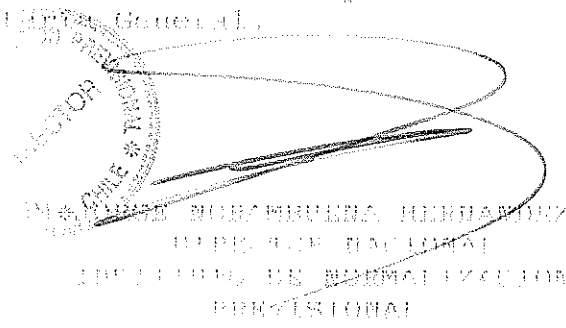
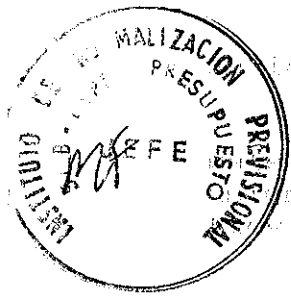
18. Queda a cargo del contratista el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este contrato, para el debido cumplimiento del contrato de la empresa.

19. Dejase sin efecto la Resolución N° 6, de 29 de mayo de 1996 del INP.

20. Imputa el gasto que demande el contrato, el presente instrumento al subíndice 23, ítem 17 y Resolución 008, del Presupuesto del Instituto de Normalización Previsional para el año 1996.

Comuníquese a las Jefaturas de las siguientes Unidades Departamentales: Legal, Administrativa y Finanzas, Recursos Humanos, División Asuntos Corporativos; Subdepartamento Contabilidad, Presupuestos, Personal y la Sección Servicios Generales; a la empresa Dimacoff S.A. y al Jefe de la Gerencia General.

En Servo





INSTITUTO DE NORMALIZACION PREVISIONAL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS
SECCION SERVICIOS GENERALES
OF. CONTRATOS Y CONTROL PRESUPUESTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MÁQUINAS FOTOCOPIADORAS

En Santiago, a 23 deMAYO..... de 1996 entre, por una parte el Instituto de Normalización Previsional, en adelante "El Instituto", representado por su Director Nacional don Jorge Norambuena Hernández, Chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad N°7.563.123-5, ambos domiciliados en ésta ciudad, Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1353/1367 Piso 6º, y por la otra Dimacofi S.A., RUT 92.083.000-5 representada por don Agustín Salas García-Huidobro Chileno, casado, abogado, Cédula Nacional de Identidad N° 6.445.187-1, ambos domiciliado en Diez de Julio Huamachuco N°391 Santiago, en adelante "La Empresa", se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento de Máquinas de Fotocopiado.

Primero:

Por Resolución Exenta N°61, de fecha 26 de Febrero de 1996, El Instituto llamó a Licitación Pública a empresas especializadas en la materia, para contratar el Servicio de Arrendamiento y Mantenición de Equipos de Fotocopiado para sus oficinas de la Región Metropolitana, Agencias y Direcciones Regionales del País, conforme a lo establecido en las Bases de Licitación en la propuesta y en el presente contrato.

La apertura de las ofertas económicas y documentos anexos, se llevo a efecto el día 19 de Marzo de 1996, y la adjudicación del servicio se efectuó por acta de fecha 28 de Marzo de 1996, resultando la más conveniente a los intereses de la Institución, la presentada por la empresa Dimacofi S.A., según da cuenta el resuelvo N° 1 de la Resolución Exenta N°90, de fecha 01 de Abril de 1996, del Instituto.

DIVISION JURIDICA
ANÁLISIS JURIDICO
COMITE N° 3

Segundo:

Por este acto y dando cumplimiento a lo establecido en el resuelvo N° 2 de la Resolución Exenta N°90 de fecha 01 de Abril de 1996, el Instituto contrata a la empresa Dimacofi S.A., para prestar el servicio de Arrendamiento y Mantenimiento de Equipos Fotocopiadores, de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas, Bases Técnicas y la oferta Técnica y Económica presentada por la empresa, documentos que forman parte integrante del presente contrato.

Tercero:

La prestación de servicios descrita en la cláusula anterior, comprende la provisión e instalación del parque de máquinas fotocopiadoras que se detalla en el Anexo N°1 de acuerdo a lo establecido en el Punto N°2.1. de las Bases Técnicas.

Cuarto:

"La Empresa" deberá mantener y renovar el parque de máquinas mencionado en la cláusula precedente, en función a los modelos con nuevas características técnicas que ingresen al mercado, con el objeto de prever su obsolescencia tecnológica en el tiempo durante el cual rija el presente contrato.

Quinto:

El servicio deberá comprender las mantenciones técnicas preventivas y correctivas para el parque de máquinas arrendadas, así como también el suministro de toner y revelador.

Los gastos que se originen por los conceptos descritos en el párrafo precedente serán de cargo de "La Empresa".

El servicio de mantención preventiva, deberá realizarse las veces que sea necesario para asegurar el óptimo funcionamiento de los equipos.

DIVISION JURIDICA
ANALISIS JURIDICO
COMITE Nº 3

006



El servicio de mantención correctiva y suministro de insumos se efectuarán a solicitud telefónica, respaldada posteriormente por escrito por el coordinador del contrato o por el funcionario designado por las Agencias y/o Direcciones Regionales, debiendo "La Empresa" dar respuesta a tales requerimientos dentro de 24 horas, si se trata de la Región Metropolitana y de 48 horas, si corresponde a máquinas instaladas en otras regiones del país, los tiempos regirán a partir de la recepción telefónica del aviso (Los tiempos corresponden a días hábiles).

Sexto:

En el caso que la empresa necesite retirar alguna máquina por un período mayor a 48 horas, por motivos técnicos, deberá proporcionar otro equipo de características similares en su reemplazo, sin cargo adicional para "El Instituto".

En el caso que una máquina requiera atención técnica por desperfectos más de cuatro veces durante el período de un mes calendario, "La Empresa" deberá reemplazarla de inmediato por una nueva de similares características.

Séptimo:

Los gastos que se originen de la instalación, retiro, reemplazo y reubicación de las máquinas fotocopadoras en las dependencias institucionales existentes o por existir, tales como fletes, seguros, etc., serán de cargo de "La Empresa".

Octavo:

"El Instituto" podrá solicitar, atendiendo a sus necesidades futuras, la instalación de nuevas máquinas, el retiro, reubicación y reemplazo de éstas, en las condiciones establecidas en la cláusula Séptima.

COMISION JURIDICA
DE ASIS JURIDICO
CITE Nº 3

007



En el caso de la instalación de nuevas máquinas y/o retiro de máquinas, "El Instituto" notificará por escrito a "La Empresa", la cual dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles para dar cumplimiento al correspondiente requerimiento, trámite que se formalizará mediante firma de addendum, los que se considerarán parte integrante del presente instrumento.

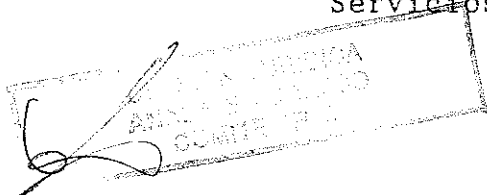
En el caso de reemplazo y reubicación de máquinas de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta, "El Instituto" notificará por escrito a "La Empresa", debiendo ésta satisfacer tal solicitud en un plazo no superior a 5 y 10 días hábiles para la Región Metropolitana y Agencias y/o Direcciones Regionales, respectivamente.

Noveno:

Serán de cargo y responsabilidad de "El Instituto", el suministro de papel, la energía eléctrica y la mano de obra para la operación de las máquinas fotocopadoras entregadas en arrendamiento, de cuya idoneidad y buen manejo deberá velar especialmente.

Asimismo, serán de responsabilidad del Instituto las reparaciones especiales que se deben efectuar a las máquinas, derivadas de fallas ocasionadas a consecuencia de intervenciones indebidas en éstas por personal ajeno a la empresa, durante la permanencia de las máquinas en dependencias Institucionales.

Las reparaciones de los daños causados bajo las circunstancias descritas en el párrafo precedente, serán objeto de presupuesto adicional y se efectuarán previa evaluación y autorización del Jefe de la Sección Servicios Generales del Instituto.



008



Décimo:

La renta mensual de arrendamiento del parque de máquinas objeto de este contrato, será el equivalente a 0,000755 U.F. mas I.V.A. por fotocopia tomada.

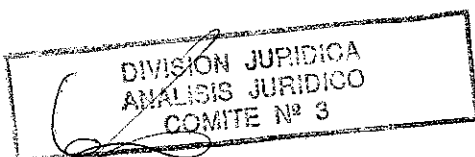
La Empresa en su oferta Técnica propone la instalación de una fotocopidora a color Ricoh Modelo NC-5006, sin cargo fijo mensual y con 1.000 copias a color gratis todos los meses; sobre esta cantidad el costo por copia que deberá pagar el Instituto es de U.F. 0,008 mas I.V.A., proposición que el Instituto acepta en todas sus partes.

Undécimo:

La renta será pagada por mes vencido, de acuerdo a la cantidad de copias registradas por los contadores de las máquinas. "La Empresa" deberá emitir mensualmente la facturación, acompañada de estados de pago, en los que se indicará la identificación de la máquina, su ubicación, las lecturas de medidores, cantidad de fotocopias del período, y costo por máquina.

"La Empresa" deberá tomar las lecturas de medidor de las máquinas fotocopadoras, entre los días 20 y último día hábil de cada mes, debiendo facturar el servicio al valor vigente de la Unidad de Fomento del último día hábil del mes en cobro.

El Instituto requerirá además información estadística adicional, cuyo formato y periodicidad de ella será definida en conjunto con la Empresa.





Duodécimo:

La renta de arrendamiento del conjunto de máquinas instaladas en la Región Metropolitana, deberá cobrarse en una sola factura, la cual deberá ser presentada en la Sección Servicios Generales de "El Instituto", ubicada en calle Teatinos N°726 7º Piso, Santiago Centro. No obstante, en el futuro dicha Sección podrá solicitar la emisión de facturas en forma separada, por la o las máquinas que estime conveniente.

Las facturas por el servicio, correspondiente a dependencias Institucionales no incluidas en la Región Metropolitana, deberán tramitarse y ser cobradas directamente en las Direcciones Regionales y/o Agencias, según corresponda. No obstante lo anterior, la empresa deberá enviar copia informativa de estos antecedentes a la Sección Servicios Generales de la Región Metropolitana, dentro de los 10 primeros días hábiles del mes siguiente del que se origino la cobranza.

La renta mensual será pagado por el Instituto en un plazo máximo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente.

En el caso que el documento de cobranza presente diferencias u otros inconvenientes imputables a la empresa, el plazo para su pago de 15 días hábiles, se contará desde su reingreso debidamente corregido.

Décimo Tercero:

El contrato tendrá una duración de dos años, renovable tácita y automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes manifiesta a la otra por escrito, con una anticipación de a lo menos 90 días a la fecha del primer vencimiento o de sus prórrogas, su voluntad de ponerle término, sin perjuicio de la facultad de "El Instituto" de poner término anticipado al contrato en las situaciones que se señalan en la cláusula Décimo Séptimo.

LA JUPUDICA
CORRECCION
3

010

Décimo Cuarto:

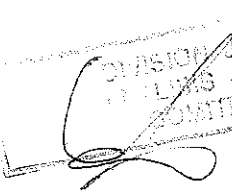
A fin de garantizar el fiel y oportuno cumplimiento del contrato, ya sea total o parcialmente, como asimismo para responder de los perjuicios que pudiere ocasionar el personal de "La Empresa" en los bienes de "El Instituto", "La Empresa" entrega en este acto Boleta de Garantía Bancaria, tomada a nombre del Instituto de Normalización Previsional, por un monto de 500 Unidades de Fomento, con una vigencia superior a sesenta días a la fecha de término del mismo.

Esta garantía será devuelta a la empresa una vez terminado el presente contrato y no devengará reajustes ni intereses. Para el caso que el contrato se renueve, sea tácita o expresamente, deberá renovarse también esta boleta de garantía, y ser entregada a "El Instituto" antes de la entrada en vigencia del nuevo período.

Décimo Quinto:

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del servicio prestado por la empresa, "El Instituto" designará a un funcionario en calidad de coordinador del presente contrato, el cual tendrá las siguientes responsabilidades:

- Solicitar oportunamente la garantía del cumplimiento del contrato, la que deberá tener una vigencia mínima de sesenta días posteriores a la fecha de término de este mismo.
- Controlar y supervisar la ejecución del servicio.
- Verificar y fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato.


DIVISION DE
RECURSOS HUMANOS
COMITE Nº 3



- Autorizar los pagos del servicio mediante visto bueno, en el documento respectivo.
- Representar a "El Instituto" en las materias relacionadas con la prestación del servicio.
- Comunicar por escrito a la empresa, cuando proceda la aplicación de multas.

Asimismo "La Empresa" deberá designar a un coordinador, quién será el interlocutor válido para "El Instituto".

La designación o cambio de coordinadores, tanto de "El Instituto" como de la Empresa, deberá ser notificada por escrito, según corresponda.


Décimo Sexto:

"El Instituto" podrá sancionar con multas a "La Empresa" en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las cláusulas tercera y cuarta del presente instrumento.

La multa será equivalente al valor del promedio diario de fotocopias que sirve la máquina objeto de la sanción en el mes anterior, multiplicado por el número de días hábiles en que estuvo fuera de servicio, más un 30% del total del valor resultante.

Para la aplicación de la multa en comento, su monto expresado en pesos será rebajado por "La Empresa", en la factura del mes siguiente a aquél en que se presentó la irregularidad objeto de la sanción. Para hacerla efectiva sólo se requerirá una notificación por escrito por parte del coordinador designado por "El Instituto", a "La Empresa".

DIVISION JURIDICA
AFANES JURIDICO
CCO



Décimo Séptimo:

"El Instituto" podrá poner término anticipado al contrato, cuando "La Empresa" incurra en incumplimiento total o parcial del mismo, haciendo efectiva la respectiva Boleta de Garantía. El incumplimiento del contrato, será calificado por "El Instituto", mediante resolución fundada dictada por su Director Nacional.

Serán causales de incumplimiento total o parcial de contrato, entre otras, los siguientes, que deberán ser previamente certificadas en cada caso por el coordinador designado por "El Instituto".

- Desperfectos reiterados que influyan sobre el correcto funcionamiento de las máquinas fotocopiadoras en arrendamiento.

- Mala atención reiterada, de parte del personal de "La Empresa" y no mejorada después de la denuncia respectiva.

- Falta de atención, oportuna en más de una ocasión, a las situaciones de emergencia en materia de desperfectos en las máquinas fotocopiadoras.

- Las que haga presente el coordinador de "El Instituto" a la jefatura superior correspondiente y que sean calificadas por éste como graves o reiteradas.

DIVISION JURIDICA
ANALISIS JURIDICO
COMITE Nº 3

Décimo Octavo:

En caso de término anticipado del contrato por alguna de las causales anotadas en la cláusula precedente, a "La Empresa" no le asistirá derecho a indemnización de ninguna especie, y "El Instituto" quedará facultado para deducir las acciones legales que estime pertinente.

Décimo Noveno:

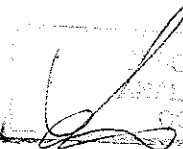
Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula Décimo Séptimo y durante la vigencia de las renovaciones del período original, tanto "El Instituto" como la empresa podrán poner término anticipado al contrato sin expresión de causa, mediante aviso a través de carta certificada con 90 días de anticipación a la fecha en que se hará efectivo el término anticipado del contrato.

Vigésimo:

"El Instituto" no tendrá vinculación laboral o jurídica alguna con los trabajadores de "La Empresa" y en consecuencia, no será responsable de sus remuneraciones, impuestos, imposiciones previsionales, seguros contra accidentes del trabajo o daños a terceros, todo lo cual será de exclusivo cargo y responsabilidad de "La Empresa".

Vigésimo Primero:

El presente contrato se registrará de acuerdo a las normas contenidas en la ley N°18.803 de fecha 30 de mayo de 1989 y su reglamento establecido en el D.S. N°21 del 16 de enero de 1990, del Ministerio de Hacienda.


COMISIONADO
SERVICIO JURIDICO
COMITE N° 3



Vigésimo Segundo:

El personal técnico de "La Empresa" tendrá libre y completo acceso a las máquinas fotocopiadoras, objeto de este contrato, debiendo acatar las medidas de resguardo y control de los recintos institucionales que, con motivo de la ejecución de los distintos trabajos, deban visitar.

"La Empresa" deberá proporcionar un libro de vida para cada máquina el que deberá mantenerse en el lugar de ubicación de ésta y en el que registrarán las visitas técnicas, reparaciones efectuadas, repuestos recambiados, lecturas de medidor y cualquier novedad de importancia.

Vigésimo Tercero:

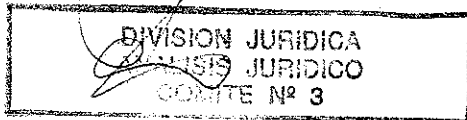
"La Empresa" deberá proporcionar una adecuada capacitación del manejo de las máquinas entregadas en arriendo, a los funcionarios que "El Instituto" designe para estos efectos.

Vigésimo Cuarto:

El coordinador o relacionador general de "La Empresa" ante "El Instituto", tendrá la obligación de informar y mantener debidamente actualizada la nómina de sus representantes y/o filiales en Regiones.

Vigésimo Quinto:

"El Instituto" no será responsable de los daños o destrucción que las máquinas pudiesen experimentar con resultado de casos fortuitos como incendios, sismos, inundaciones, etc.



Vigésimo Sexto:

"La Empresa" será responsable y, por ende, quedará obligada a la reparación o reposición de cualquier desperfecto, daño o pérdida y en general de todo menos cabo que puedan sufrir los bienes de "El Instituto" con ocasión de la ejecución del servicio, siempre que no se hubiesen producido por causas imputables al personal del Instituto.

Vigésimo Séptimo:

Forman parte integrante del presente contrato, las Bases Administrativas y Técnicas y el Anexo N°1, aprobados por Resolución Exenta N°61 del 26 de Febrero de 1996, las consultas, las aclaraciones entregadas por el Instituto, además de la oferta Técnica y Económica presentada por la Empresa, el acta de adjudicación de fecha 28 de Marzo de 1996 y la Resolución Exenta N°90 de fecha 01 de Abril de 1996.

Vigésimo Octavo:

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

Vigésimo Noveno:

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de "El Instituto" y el otro en poder de "La Empresa".

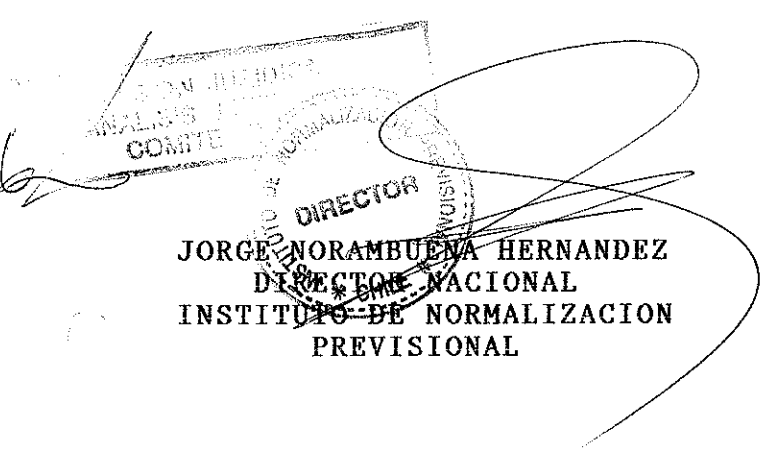
La personería de don Jorge Norambuena Hernández, en representación de el Instituto de Normalización Previsional consta del Decreto Supremo N°42 de marzo de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

DIVISION JURIDICA
ANALISIS JURIDICO
FOLIO N° 3



La personería de don Agustín Salas García-Huidobro en representación de Dimacofi S.A. consta en Escritura Pública de fecha 20 de octubre de 1994, suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Alvaro Bianchi Rosas.

La empresa Dimacofi S.A. se encuentra constituida en Escritura Pública de fecha 16 de julio de 1962, suscrita ante el Notario Público de Santiago, don Rafael Zaldívar Díaz, e inscrita en el Registro de Comercio de Santiago el 2 de agosto de 1962.



DIRECTOR
JORGE NORAMBUENA HERNANDEZ
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE NORMALIZACION
PREVISIONAL



AGUSTIN SALAS GARCIA-HUIDOBRO
GERENTE GENERAL
DIMACOFI S.A.

